

Tejido de punto de poliéster (dralón) y lana (65 y 45 por 100, respectivamente), en anchos de 90 y 120 centímetros.

Tejido de acetato de celulosa, tejido, de fibra continua de 90 centímetros de ancho, para forros.

Tejido de algodón 100 por 100 para entretelas tipos «Mellosan» 6466, «Fusetex 285» con apresto normal y «Fusetex 305» con impregnación celulósica, todos ellos de 90 centímetros de ancho.

Con todos estos tejidos se confeccionan prendas exteriores («polos»), de señora y niño, destinadas a la exportación.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 polos de señora, manga corta, exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 146 metros lineales de tejido base, si éste es de 90 centímetros de ancho, o 169 metros lineales, si es de 120 centímetros de ancho. Por estos mismos 100 polos exportados se darán de baja también 13 metros lineales (de 90 centímetros de ancho) del tejido de acetato de celulosa para forros, así como 13 metros lineales (90 centímetros de ancho) de tejido «Mellosan 6447» y cuatro metros lineales (90 centímetros de ancho) de «Fusetex 305» para entretelas.

Por cada 100 polos, manga corta, para niño, exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 96 metros lineales de tejido base, si éste es de 90 centímetros de ancho, o bien 72 metros 20 centímetros lineales, si es de 120 centímetros de ancho.

Igualmente se darán de baja en la cuenta correspondiente por los mismos 100 polos, 10 metros lineales (ancho, 90 centímetros) de tejido de acetato de celulosa para forros, y tres metros lineales de tejido «Fusetex 305» y 10 metros lineales de «Fusetex 285» para entretelas.

Se considerarán subproductos aprovechables el 9 por 100 del tejido exterior base (55 por 100 de poliéster y 45 por 100 de lana) importado y el 2 por 100 de los tejidos a utilizar en los forros y entretelas. Estos subproductos adeudarán los derechos que le correspondan según su naturaleza, por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Independientemente de lo autorizado en esta ampliación, los términos y condiciones de la admisión temporal ya concedida continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de julio de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,710	69,920
1 dólar canadiense	64,506	64,700
1 franco francés	14,025	14,067
1 libra esterlina	166,599	167,100
1 franco suizo	16,178	16,228
100 francos belgas (*)	138,836	139,253
1 marco alemán	17,420	17,472
100 liras italianas	11,081	11,114
1 florín holandés	19,184	19,241
1 corona sueca	13,500	13,540
1 corona danesa	9,258	9,285
1 corona noruega	9,765	9,794
1 marco finlandés	16,569	16,613
100 chelines austriacos	270,162	270,975
100 escudos portugueses	244,568	245,304

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1639/1969, de 10 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a concertar por gestión directa la realización durante el bienio económico 1970-1971 las campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero, y eximir de fianzas los contratos que se celebren con las Agencias adjudicatarias del servicio.

Por Decreto seiscientos/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de febrero, se autorizó al Ministerio de Información y Turismo para contratar directamente la realización de campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero, eximiendo de constitución de fianzas los contratos que en virtud de tal autorización se celebrasen, concediéndose idéntica autorización a este Ministerio para el año mil novecientos sesenta y siete, por Decreto tres mil ciento setenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de quince de diciembre, y para los años mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve, por Decreto tres mil doscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veintuno de diciembre, referidos a los mismos países.

La subsistencia de las razones de aquellas exenciones referidas a los mismos países y que constan en el preámbulo de aquel Decreto, así como los satisfactorios resultados obtenidos con su aplicación, aconsejan conceder las mismas autorizaciones para los años mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno.

En consecuencia, por aplicación analógica de lo establecido en el número uno del artículo treinta y siete, uno del artículo sesenta y nueve y uno del artículo ochenta y siete de la vigente Ley de Contratos del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo ciento veinticuatro del citado texto, es aconsejable autorizar al Ministerio de Información y Turismo para que contrate directamente la ejecución de tales campañas, así como declarar exentos de fianza estos contratos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, vistos los informes favorables de la Intervención Delegada y de la Asesoría Jurídica del Departamento, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar directamente, con excepción de las formalidades de subasta o concurso, la realización durante el bienio económico mil novecientos sesenta-mil novecientos setenta y uno, de campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero.

Artículo segundo.—Se declaran exentos de constitución de fianzas los contratos que en virtud de tal autorización se celebren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIARNE

DECRETO 1640/1969, de 10 de julio, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Valle de la Barranca», situado en el término municipal de Navacerrada, en la provincia de Madrid.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fue solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navacerrada, en nombre de dicha Corporación Municipal, para la urbanización denominada «Valle de la Barranca», situada en el término municipal de Navacerrada, en la provincia de Madrid.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Valle de la Barranca» aprobado por Orden ministerial de siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto apro-

batorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navacerrada, se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización, en proyecto, denominada «Valle de la Barranca», emplazada en el término municipal de Navacerrada, provincia de Madrid, con una extensión de ciento trece coma diez hectáreas, comprendidas dentro de los límites señalados en el Plan de Ordenación Urbana presentado.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los siguientes beneficios.

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 1641/1969, de 10 de julio, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Cesalpina», en los términos municipales de Santa Coloma de Cervelló y Torrellas de Llobregat, provincia de Barcelona.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarado Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada ante el Ministerio de Información y Turismo por don Ricardo Mariana Marifelarena tal declaración para la urbanización «Cesalpina», situada en los términos municipales de Santa Coloma de Cervelló y Torrellas de Llobregat, en la provincia de Barcelona.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de esta urbanización por Orden de catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el número trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Ricardo Mariana Marifelarena se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización denominada «Cesalpina», considerando tal la que con dicha denominación se encuentra situada en los términos municipales de Santa Coloma de Cervelló y Torrellas de Llobregat, provincia de Barcelona, con una extensión superficial de ochenta y cinco hectáreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden de catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo de los Planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, el beneficio de preferencia para la obtención

de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se concede a la Escuela de Turismo de Huelva el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocido».

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocido», según Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición formulada por la Escuela de Turismo de Huelva y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo de Huelva el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocido».

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. LL. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 28 de junio de 1969 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Parador Nacional de Hierro (Tenerife).

Ilmo. Sr.: Celebrado concurso-subasta para la adjudicación de las obras comprendidas en el proyecto aprobado para construcción del Parador Nacional de Hierro (Tenerife), con presupuesto de contrata de 28.064.670 pesetas, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras a favor de la Empresa «Construcciones Alcalá, S. A.», en la cantidad de veintiséis millones cuarenta y un mil doscientas siete pesetas (26.041.207 pesetas).

El importe total de la adjudicación se abonará con cargo a la sección 24, numeración 06611, de los Presupuestos Generales del Estado, con la siguiente distribución:

Año 1969: 13.918.500 pesetas.

Año 1970: 7.427.287 pesetas.

Año 1971: 4.696.410 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convocan exámenes en las Escuelas Oficiales de Madrid y Barcelona para el curso académico 1969-1970.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 y concordantes de la Orden de 1 de agosto de 1966, que aprobó el Reglamento de la Escuela Oficial de Publicidad, y dentro del término fijado al efecto, se convocan exámenes de ingreso en las Escuelas Oficiales de Madrid y Barcelona para cubrir hasta el máximo de 80 y 70 plazas, respectivamente, en régimen de enseñanza oficial, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir a dichos exámenes las personas físicas en quienes se den las siguientes circunstancias:

a) Ser español.

b) Encontrarse en posesión de cualquiera de los siguientes títulos: Bachiller Superior, Bachiller Laboral Administrativo, Perito Mercantil, Maestro Industrial, Maestro de Primera Enseñanza titulado con anterioridad a la Ley 169/1965 y en cuanto las titulaciones se hubieran obtenido en época en que no fuera precisa la posesión de Bachiller Superior para su acceso a las correspondientes Escuelas, los siguientes: Aparejador, Perito Aeronáutico, Perito Agrícola, Perito Industrial, Perito